MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO
No. CS-003-2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. GARANTÍAS
CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 20. CESIÓN
CLÁUSULA 21 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. CS-003-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA.

Entre los suscritos, **ALVARO CARDOZO RIAÑO**, mayor de edad, identificado[a] con la cédula de ciudadanía No. 80.854.664 expedida en Bogotá D.C, en calidad de alcalde Municipal, según Credencial otorgada por la comisión escrutadora municipal y posesionado ante Notaria Única del Círculo de Gramalote de fecha 30 de diciembre de 2023, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER**, con NIT. 890.501.404-1, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **MIGUEL ANGEL MOLINA ALBARRACIN,** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en la vereda **SANTA BARBARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.334 expedida en Gramalote (N. de S.), actuando en calidad de Presidente(a) o representante legal de la **Junta de Acción Comunal de la Vereda SANTA BARBARA** Municipio de Gramalote, identificada con NIT 901039408-9, con personería jurídica No. 025/1972-III-15, reconocida por la Gobernación de Norte de Santander, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, constituyéndose en fundamento constitucional de los Organismos de Acción Comunal como expresión de la participación ciudadana.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política reconocen la participación de las organizaciones comunitarias en la gestión pública y habilitan mecanismos de colaboración entre el Estado y la sociedad civil para el desarrollo de actividades de interés general.
4. Que los artículos 3, 13, 32 y demás disposiciones concordantes de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, con observancia de los principios que orientan la contratación pública.
5. Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 define los Convenios Solidarios como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.
6. Que los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 disponen que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, transparencia, coordinación y

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

participación, orientando la actuación de las autoridades hacia la satisfacción del interés general.

7. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define a las Juntas de Acción Comunal como organismos comunales de primer grado, constituidos como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de sus comunidades, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

8. Que la Ley 2166 de 2021 derogó la Ley 743 de 2002 y estableció el nuevo marco jurídico de los Organismos de Acción Comunal, fortaleciendo su participación en la gestión pública y regulando los mecanismos de articulación con las entidades estatales para la ejecución de programas, proyectos y obras de interés comunitario.

9. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la respectiva entidad, promoviendo la participación comunitaria, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de la acción comunal.

10. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispone que dentro del valor del Convenio Solidario podrán incluirse los costos directos, los costos administrativos y el subsidio de transporte del dignatario representante legal del Organismo de Acción Comunal, en los términos previstos por la misma ley.

11. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispone que las entidades estatales deberán contar con personal técnico, administrativo y contable para brindar acompañamiento, apoyo y supervisión a los Organismos de Acción Comunal durante la ejecución de los Convenios Solidarios, garantizando el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la correcta inversión de los recursos públicos.

12. Que el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modificó el Decreto 1082 de 2015, incorporó el artículo 2.2.15.1.2., estableciendo que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán celebrar directamente Convenios Solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras cuyo valor no exceda la menor cuantía de la respectiva entidad estatal.

13. Que los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 facultan a los Organismos de Acción Comunal para celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades estatales, así como para gestionar y ejecutar proyectos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las comunidades y promover el desarrollo integral de sus territorios.

14. Que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara fue constituida legalmente mediante Resolución de reconocimiento de personería jurídica No. 116/89-XI-28, expedida por la Gobernación de Norte de Santander, encontrándose vigente y habilitada para celebrar el presente Convenio Solidario.

15. Que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara desarrolla su actividad dentro del territorio donde se ejecutará el proyecto y representa a la comunidad

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

directamente beneficiaria, circunstancia que garantiza la participación comunitaria y el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 2166 de 2021.

16. Que el valor estimado del presente Convenio Solidario no supera la menor cuantía del Municipio de Gramalote para la respectiva vigencia fiscal, razón por la cual resulta procedente su celebración mediante la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y las normas reglamentarias aplicables.

17. Que la Entidad Estatal deja constancia de que el presente Convenio Solidario responde a una necesidad previamente identificada en los estudios y documentos previos, sin que exista fraccionamiento del objeto contractual ni utilización indebida de la modalidad de contratación, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

18. Que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, mediante Carta de Intención, manifestó su voluntad de aunar esfuerzos con el Municipio de Gramalote para la ejecución del proyecto, comprometiéndose a realizar los aportes comunitarios previstos dentro del presente Convenio Solidario.

19. Que la ejecución del presente Convenio Solidario se desarrollará bajo un esquema de cooperación entre la Administración Municipal y la comunidad organizada, fundamentado en los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, solidaridad, participación ciudadana, eficiencia y responsabilidad, orientados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

20. Que el Municipio de Gramalote, en desarrollo de su Plan de Desarrollo "Gramalote Nos Une 2024–2027", contempla como meta la intervención de la red vial terciaria del municipio, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad, facilitar el transporte de productos agropecuarios, fortalecer la conectividad rural y contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades campesinas.

21. Que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Solidario, el Municipio de Gramalote aportará los materiales, insumos y demás bienes requeridos para la ejecución del proyecto, así como el transporte de los materiales hasta el sitio de intervención y el acompañamiento técnico correspondiente; por su parte, la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara aportará la mano de obra comunitaria y el apoyo operativo necesario para la ejecución de las actividades previstas.

22. Que el presente Convenio Solidario se celebra sin situación de fondos, toda vez que los aportes del Municipio de Gramalote consisten en bienes y materiales suministrados en especie, previamente adquiridos por la Administración Municipal conforme a la normatividad vigente, mientras que la Junta de Acción Comunal realizará su aporte mediante mano de obra comunitaria, sin que ello implique transferencia de recursos económicos entre las partes.

23. Que las partes manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley para celebrar el presente Convenio Solidario.

24. Que el presente Convenio Solidario se celebra con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Gramalote y se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2166 de 2021, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

1082 de 2015, el Decreto 142 de 2023, el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y resulten aplicables a la materia.

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será de tres (03) meses calendario, contados a partir de a fecha de suscripción del mismo, previa expedición del acta de inicio y hasta el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

Para todos los efectos legales, fiscales y contractuales, el valor del presente Convenio Solidario corresponde a la suma total de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS**

CENTAVOS M/CTE ($80.234.361,46), integrada por el aporte en especie del Municipio de Gramalote por valor de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($70.234.361,46) y el aporte en especie de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara, representado en mano de obra no calificada, estimado en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00).

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

El gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Solidario, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal.

El aporte del Municipio de Gramalote al presente Convenio Solidario corresponde al suministro en especie de los materiales de construcción necesarios para la ejecución del proyecto. Para tal efecto, la Administración Municipal cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda el proceso de contratación mediante la modalidad de Subasta Inversa, cuyo objeto consiste en la adquisición de los materiales e insumos requeridos para la ejecución de las obras objeto de los convenios solidarios.

Código BPIN	Nombre proyecto	Rubro	Descripción	Valor
2024543130008	Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de vías urbanas, vías terciarias, placa huella, puentes y puente hamacas del Municipio de Gramalote, Norte de Santander.	2.3.2.01.01.001.03.24.02	Construir, rehabilitar y/o mejorar placa huella	$70.234.361,46
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Año**	**Valor**
Municipio de Gramalote	55.0-1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION		2026	$70.234.361,46

En consecuencia, el presente Convenio Solidario no contempla desembolsos de recursos en dinero a favor de la Junta de Acción Comunal, por cuanto el aporte del Municipio se efectuará exclusivamente mediante la entrega en especie de los materiales de construcción, conforme a las necesidades de ejecución de la obra y bajo la supervisión de la Administración Municipal.

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

Los materiales que constituyen el aporte en especie del Municipio de Gramalote serán entregados de manera gradual, de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto, el cronograma de actividades y el avance físico de la obra, conforme a las siguientes reglas:

a) El Municipio de Gramalote realizará una primera entrega de materiales equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los insumos requeridos para la ejecución del convenio, una vez se suscriba el Acta de Inicio y se verifique el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución.

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

b) El cincuenta por ciento (50%) restante será suministrado de manera parcial y progresiva, de acuerdo con el avance físico de la obra, las necesidades constructivas y los requerimientos formulados por el supervisor del convenio, previa verificación del adecuado uso de los materiales previamente entregados y del cumplimiento de las actividades programadas.

La entrega de los materiales se realizará en el sitio de ejecución del proyecto o en el lugar previamente definido por el supervisor del convenio, dejando constancia mediante las respectivas Actas de Entrega de Materiales, debidamente suscritas por el representante de la Administración Municipal, el representante legal de la Junta de Acción Comunal y el supervisor del convenio.

Así mismo, el Municipio de Gramalote brindará el acompañamiento técnico permanente durante la ejecución del Convenio Solidario, mediante el personal designado para tal fin, quien prestará asistencia técnica, realizará el seguimiento a la ejecución de las actividades y verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del convenio.

CLÁUSULA 8. MANEJO DE LOS RECURSOS

Las partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio Solidario no contempla el giro de recursos en dinero por parte del Municipio de Gramalote a favor de la Junta de Acción Comunal, toda vez que el aporte de la Entidad Estatal consiste exclusivamente en la entrega en especie de los materiales de construcción requeridos para la ejecución del objeto del convenio. En consecuencia, el manejo de los aportes en especie se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Municipio de Gramalote realizará la entrega de los materiales de construcción de manera gradual, conforme al cronograma de ejecución, al avance físico de la obra y a las necesidades técnicas del proyecto.

b) Toda entrega de materiales deberá constar en la correspondiente Acta de Entrega de Materiales, suscrita por el representante del Municipio, el representante legal de la Junta de Acción Comunal y el supervisor del convenio, indicando las cantidades, especificaciones, estado de los bienes y fecha de entrega.

c) La Junta de Acción Comunal será responsable de la adecuada administración, custodia, conservación y utilización de los materiales entregados, destinándolos exclusivamente a la ejecución del objeto del presente Convenio Solidario, de conformidad con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor.

d) Los materiales entregados no podrán ser enajenados, comercializados, cedidos, permutados, destinados a fines distintos de los previstos en el convenio ni utilizados en obras diferentes a las aquí contratadas.

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

e) El supervisor del convenio verificará permanentemente la correcta utilización de los materiales suministrados, pudiendo realizar inspecciones, solicitar inventarios, requerir soportes y efectuar las verificaciones técnicas y administrativas que considere necesarias para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

f) La Junta de Acción Comunal deberá informar oportunamente cualquier pérdida, deterioro, daño, hurto o situación que comprometa la adecuada utilización de los materiales entregados, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

g) Finalizada la ejecución del convenio, el supervisor verificará que la totalidad de los materiales suministrados haya sido incorporada a la obra. En caso de existir materiales sobrantes en buen estado, estos serán reintegrados al Municipio de Gramalote, dejando constancia mediante la correspondiente acta.

Parágrafo. El Municipio de Gramalote prestará el acompañamiento técnico y administrativo necesario durante la ejecución del Convenio Solidario, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuada utilización de los materiales aportados y el correcto desarrollo de las actividades previstas en el anexo técnico.

CLÁUSULA 9. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Teniendo en cuenta que el presente Convenio Solidario no contempla la entrega o giro de recursos en dinero por parte del Municipio de Gramalote, sino el suministro de materiales de construcción como aporte en especie, la Junta de Acción Comunal deberá destinar dichos bienes exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio, observando las especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y las instrucciones impartidas por el supervisor.

Para la utilización de los materiales suministrados por el Municipio, la Junta de Acción Comunal deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

a) Recibir los materiales mediante la correspondiente Acta de Entrega, verificando las cantidades, especificaciones y estado de los bienes suministrados.

b) Destinar los materiales exclusivamente a la ejecución de la obra objeto del Convenio Solidario, quedando prohibida su venta, cesión, préstamo, permuta o utilización en proyectos diferentes.

c) Llevar un control de los materiales recibidos y utilizados durante la ejecución de la obra, el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el supervisor del convenio.

d) Acreditar el aporte de mano de obra comprometido mediante listados de asistencia, planillas de trabajo, actas de minga comunitaria, informes de ejecución o cualquier otro

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

soporte que permita evidenciar la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto.

e) Presentar al supervisor los informes de avance que este requiera, acompañados de los soportes técnicos y documentales que evidencien la correcta utilización de los materiales entregados y el cumplimiento de las actividades ejecutadas.

f) Permitir al supervisor realizar inspecciones, verificaciones físicas e inventarios de los materiales entregados, así como formular las recomendaciones o requerimientos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

Parágrafo. La entrega de nuevos materiales por parte del Municipio estará condicionada a la verificación del avance físico de la obra y del adecuado uso de los materiales previamente suministrados, conforme a las actas de seguimiento y a los informes del supervisor del convenio.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
XXVII. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

CLÁUSULA 12. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por IDELFONSO PEÑARANDA PEÑARANDA, Auxiliar Desarrollo Comunitario, con apoyo del Asesor Externo de Planeación.

CLÁUSULA 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **Parágrafo 1**. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, razón por la cual para el presente contrato no se exigirán garantías.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **Parágrafo 1:** Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 21. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en El lugar de ejecución del Convenio solidario será en la VEREDA **SANTA BARBARA**, ubicado en el Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES
1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 27. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191

CLÁUSULA 28. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio el Municipio de Gramalote (N. de S.)

En constancia se firma el presente Convenio en el Municipio de Gramalote a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE

ALVARO CARDOZO RIAÑO
Alcalde Municipal

POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL

MIGUEL ANGEL MOLINA ALBARRACIN
Presidente JAC Vereda **SANTA BARBARA**

Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo

Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa

Cra 5a # 6 - 46 Centro Administrativo Municipal- Gramalote
Email: contratacion@gramalote-nortedesantander.gov.co
Sitio Web: http://gramalote-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 3102461191